

# Sistema electrónico de exportación AES

## Contenidos

- **Sistema AES**
  - Calendario de implantación
    - Periodo provisional ECS/AES
    - Período definitivo AES
  - Mensajes
    - Notificación de presentación de mercancías a la Aduana de Exportación
  - Estados
    - Diagrama de estados en la aduana de exportación previos al despacho
    - Diagrama de estados después del despacho
  - Migración declaración de ECS a AES
    - Mensajes durante el período de convivencia de los sistemas ECS y AES
- **Novedades sistema AES**
  - Desaparición de la declaración en papel
    - Período provisional
    - Período definitivo
  - Pre Declaraciones
    - Nuevas claves de tipo adicional
    - Envío a todas las ubicaciones
    - Notificación de presentación de mercancías
    - Anulación pre declaración de oficio pasados 30 días
  - Modificación de declaraciones
    - Condiciones para poder solicitar modificaciones
    - Flujo modificación de declaraciones
    - Campos que no pueden modificarse
  - Anulación de declaraciones por parte del operador
    - Diagrama de estados relativos a la anulación
    - Flujos anulación de declaraciones
    - Anulación pre declaración
    - Anulación declaración con salida indirecta por aduana ES
    - Anulación declaración con salida indirecta por aduana de otro Estado miembro
  - Declaraciones simplificadas
    - Declaración simplificada tipo B
    - Complementario tipo X
  - Posibilidad de Despacho Centralizado Europeo
    - CCE en el período provisional
    - CCE en el período definitivo
  - Suscripción en bandeja de entrada
  - Uso de EORI y NIF para el exportador

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

- [Ventas sucesivas](#)
- [Exportación por operador establecido en la UE](#)
- [Exportaciones por operadores no establecidos](#)
- [Intercambios con territorios en los que no se aplica la Directiva de IVA](#)
- [Avituallamientos](#)
- [Reexportación](#)
- [Expedición o exportación desde DDA o Depósito REF](#)
- [Exportaciones de particulares](#)
- [Despacho Centralizado Europeo](#)
- [Datado de documentos precedentes y certificados expedidos por otros Organismos](#)
- **[Nueva configuración de datos de la declaración](#)**
  - [Declaration type](#)
  - [Additional declaration type](#)
  - [Tipo declaración](#)
    - [T2LF](#)
    - [T2L](#)
  - [Documento precedente](#)
    - [Tipos de documentos precedentes](#)
    - [Número del documento precedente](#)
    - [Partida del documento precedente](#)
    - [Unidad del documento precedente](#)
    - [Unidades del documento precedente](#)
  - [Documentos](#)
    - [Listas de documentos](#)
    - [Agrupación de datos a nivel de cabecera vs. nivel de partida](#)
  - [Valor estadístico](#)
  - [Medios de transporte](#)
  - [Casilla 18 Medio de transporte de salida](#)
    - [Medio](#)
    - [Identidad](#)
    - [País](#)
  - [Casilla 30 Ubicación mercancías](#)
  - [Condiciones de entrega](#)
  - [Contenedores y Precintos](#)
  - [Supply chain actor](#)
  - [CUS code](#)
- **[Novedades en los documentos PDF generados por la AEAT](#)**
  - [Documento de levante en Aduana de Exportación](#)
    - [Modificación en los datos de la declaración de exportación](#)
  - [Documento de T2LF o T2L](#)
  - [Documento de Acompañamiento de Exportación DAE](#)
  - [Documento Autorización de Salida en Aduana de Salida](#)
  - [Documento de Certificado de Salida Efectiva](#)
- **[Operaciones de avituallamiento](#)**
  - [Supuestos](#)

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

- [Avituallamiento a buque de bandera UE por exportador con EORI ES](#)
- [Avituallamiento a buque de bandera UE por exportador con EORI UE](#)
- [Avituallamiento a buque de bandera de terceros por exportador con EORI ES](#)
- [Avituallamiento a buque de bandera de terceros por exportador con EORI UE](#)
- **[Identificación de exportadores particulares](#)**
  - [Identificación mediante pasaporte](#)
  - [Identificación mediante NIF](#)
- **[Datos del destinatario](#)**
- **[Integraciones con devolución de datos de aplicaciones Taric](#)**
  - [Codificación europea de las unidades](#)
  - [Modelo de datos](#)
- **[Más información](#)**
- **[Glosario](#)**

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

Fecha	Versión	Descripción del cambio
23/05/2023	1.0	Primera Versión
29/05/2023	1.01	Se añade límite de documentos por partida en apartado Lista de documentos y condiciones para declarar el I5019 en apartado Exportaciones por operadores no establecidos
16/06/2023	1.02	Se actualizan los casos de uso de EORI y NIF para el exportador y los regímenes en los que declarando el C620 se genera un T2LF a los establecidos en la versión 1.15 de la Guía AES AEAT. Se añade apartado Datado de documentos precedentes y certificados expedidos por otros Organismos
14/08/2023	1.1	Se añaden apartados sobre mensajes, respuestas AES y esquemas sobre estados de las declaraciones y se incorporan las novedades sobre validaciones aplicadas por la AEAT
18/09/2023	1.11	Se incorporan novedades sobre las validaciones aplicadas por la AEAT y la fecha prevista por la AEAT para el comienzo del periodo definitivo
24/10/2023	1.12	Se actualiza la fecha prevista por la AEAT para el comienzo del periodo definitivo
22/11/2023	1.13	Se actualiza el contenido de los apartados tipo de declaración adicional e identificación de exportadores particulares
06/03/2024	1.14	Se actualiza el apartado Tipo de declaración para adaptarlo a la obligatoriedad del uso del sistema PoUS
22/05/2024	1.2	Se actualizan los apartados Exportaciones de particulares para incluir la opción de representación directa en el supuesto NIF, Documento de Acompañamiento de Exportación DAE para incluir los supuestos de rectificación/modificación conforme a la nueva versión 1.16 de la Guía AES de la AEAT
05/07/2024	1.21	Se completa el apartado identificación de exportadores particulares

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Sistema AES

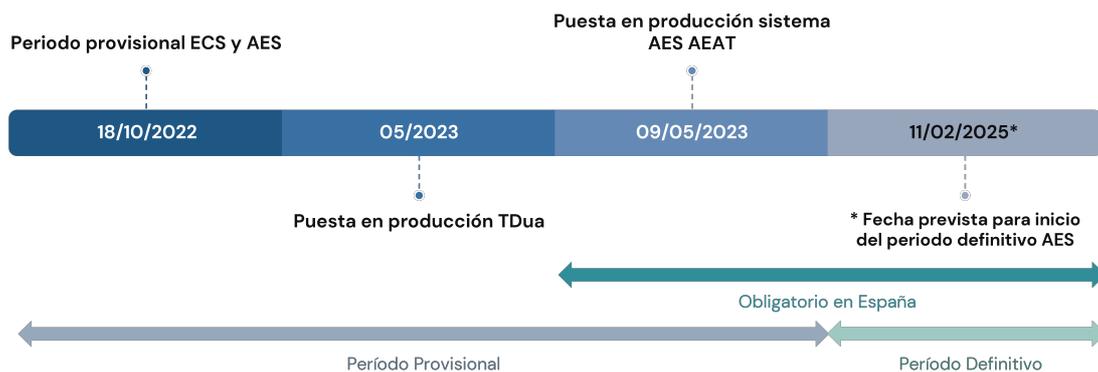
El sistema trans-europeo AES (por sus siglas en inglés: Automated Export System) o Sistema Automatizado de Exportaciones:

- Sustituirá al actual sistema *ECS* (Export Control System) vigente desde 2006.
- Conectará entre sí los sistemas de los diferentes Estados Miembros de la UE.
- Aplicará los requisitos del *CAU* en materia de exportación y salida de mercancías.
- Prevé una nueva configuración de los datos a incluir en la declaración de exportación (nuevos datos a incluir y desaparición de otros datos).

El sistema AES supone un profundo cambio en la filosofía de las declaraciones de exportación, que se refleja, entre otros aspectos, en:

- [Guía Técnica AEAT](#): gana relevancia a la hora de comprender el sistema
- [Listas de códigos AES AEAT](#): fundamental a la hora de interpretar posibles errores
- [Estructura de datos](#): se pasa de las casillas en *ECS* a los grupos de datos y elementos de datos en *AES*

## Calendario de implantación



## Periodo provisional ECS/AES

Independientemente del periodo de convivencia nacional de los sistemas *ECS* y *AES*, existirá un llamado **periodo provisional** o **transitorio** que va desde que se puso en producción el sistema *AES* en España (**18/10/2022**) hasta el momento en que el último país de la UE esté integrado en el sistema *AES* y por lo tanto ya no existan mensajes *EDIFACT ECS* de comunicación interna entre países.

## Período definitivo AES

En principio, en la fecha de inicio del *período definitivo AES* deberían haber migrado todos los Estado miembros al sistema *AES*. Esta fecha está prevista para el **11/02/2025**.

## Mensajes

Cada uno de los mensajes previstos en el ámbito del sistema AES, se pueden enviar, únicamente, en determinados estados de la declaración o pre declaración:

Mensaje AES	Descripción	Estado AES permitido
CC515C	Declaración de exportación	La declaración no tiene que existir, ya que es la declaración inicial
CC515CX	Declaración complementaria X	La declaración tiene que ser tipo adicional B y estado debe ser: PL, DE, DS, RE, PS o SA
CC511C	Notificación de presentación mercancías	Solo se permite en estado PA
CC513C	Modificación/rectificación de declaración	Solo se permite en estado PA y en algunas excepciones también DE, DS o SA
CC514C	Solicitud de invalidación de declaración	El estado debe ser PA, DE, DS, PS o TP. También puede ser SA si additional declaration type es Y o Z, o la Aduana de Salida es española
CC507C	Notificación de llegada a Aduana Salida	El estado debe ser DE, DS, RO, PS y también puede ser un MRN extranjero que no exista aun en la base de datos de España
CCAESC	Consulta completa de una declaración	Se permite en cualquier estado, para MRN extranjeros o españoles, y de origen ECS o de origen AES
CCCSEC	Solicitud de certificado de Salida Efectiva	Solo se permite en estado SA, y para MRN español
CCDOCC	Anexar documentación digitalizada	Solo se permite en estado PL

Los siguientes mensajes son de ámbito nacional:

- CCAESC
- CCCSEC
- CCDOCC

## Notificación de presentación de mercancías a la Aduana de Exportación

Es posible presentar el mensaje **Notificación de presentación de mercancías a la aduana de exportación** (CC511C), tras haber presentado una *pre declaración* de exportación (mensaje CC515C) a cualquier persona a quien el declarante haya otorgado poderamiento para la realización de esta presentación a través de la *Sede Electrónica de la AEAT*.

Es importante recordar que con el envío del mensaje **Notificación de presentación de mercancías a la aduana de exportación** (CC511C) es posible modificar determinados elementos de datos contenidos en la *pre declaración* de exportación. En el caso de otorgar poderamiento para realizar en nombre del declarante el envío del citado mensaje, este poderamiento abarcará:

- **notificación de presentación de las mercancías a la aduana de exportación**
- **modificación de los datos contenidos en la *pre declaración* de exportación** en su caso

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Estados

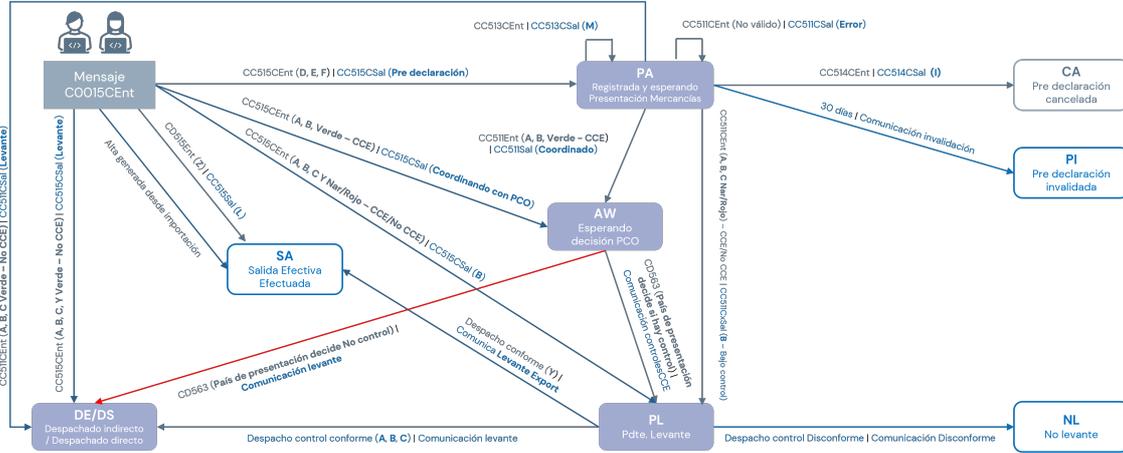
Los estados de una declaración o pre declaración en el ámbito del sistema AES son las siguientes:

Estado AES	Descripción
<b>PA:</b> Registrada y esperando presentación de mercancías	<i>Pre declaración</i> de exportación. Se puede anular por el operador o de oficio a los 30 días
<b>CA:</b> <i>Pre declaración</i> cancelada	<i>Pre declaración</i> anulada por el operador
<b>PI:</b> <i>Pre declaración</i> invalidada	<i>Pre declaración</i> anulada de oficio a los 30 días
<b>DE:</b> Despachado indirecto	Exportación con salida indirecta despachada tras control de la <i>AEAT</i> conforme
<b>DS:</b> Despachado directo	Exportación con salida directa despachada tras control de la <i>AEAT</i> conforme
<b>PL:</b> Pendiente de levante	Pendiente del resultado del control de despacho por parte de la <i>AEAT</i>
<b>RE:</b> Recibido y bajo control	Mercancía bajo control en la <i>Aduana de Salida</i>
<b>PS:</b> Pendiente de salida	Exportación con levante de salida tras control de la <i>AEAT</i> conforme
<b>SA:</b> Salida efectiva efectuada	Tras comunicar y probar la salida efectiva de la mercancías a la <i>Aduana de Salida</i>
<b>ST:</b> Parada en salida	No se permite salida de la mercancías tras control de la <i>AEAT</i> no conforme o tránsito no ultimado
<b>GT:</b> Gestionada por tránsito	Mercancía en exportación para la que se genera un tránsito asociado a dicha exportación
<b>TP:</b> En petición de pruebas por tránsito	Mercancía en exportación + tránsito no ultimado correctamente y pendiente de aportar pruebas de su salida
<b>RO:</b> Recibido en otro país	Exportación con salida indirecta con <i>MRN</i> extranjero se recibe en otro país
<b>RQ:</b> Pedido a la UE	Solicitud de información sobre <i>MRN</i> que no está en el sistema español
<b>AW:</b> Esperando decisión de <i>PCO</i>	Esperando la decisión de la <i>Aduana de Presentación de Mercancías</i> en el marco del <i>Despcho Centralizado Europeo</i>
<b>NL:</b> No levante en exportación	No concesión del levante de exportación por disconformidad en el control de despacho de la <i>AEAT</i>
<b>GO:</b> Gestionada en otro lugar	Mercancía en exportación + tránsito con <i>MRN</i> extranjero que se va a gestionar en otro país
<b>IV:</b> Declaración invalidada	Declaración invalidada a petición del operador o por falta de pruebas de salida

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

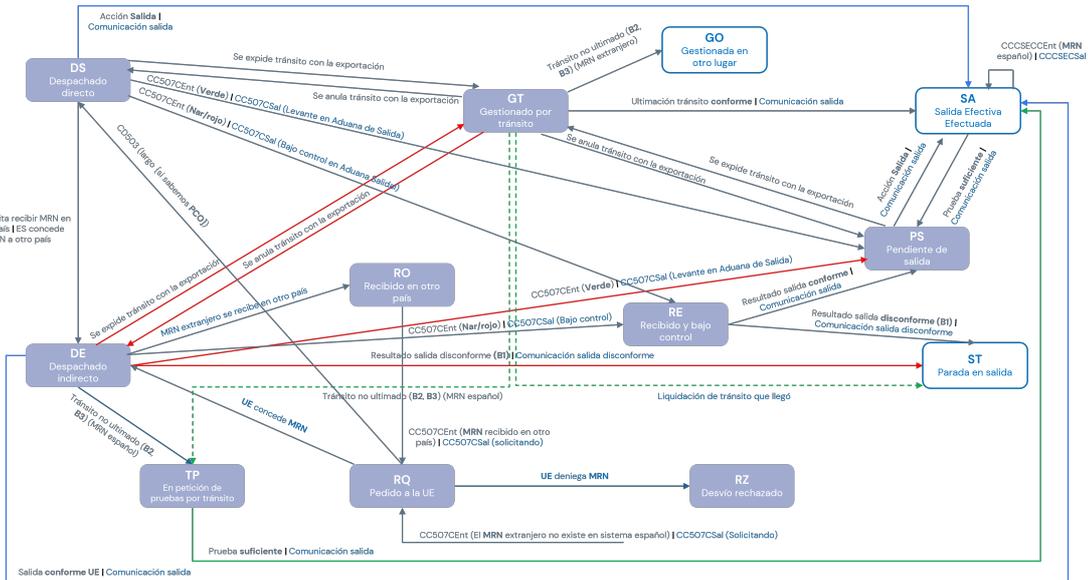
## Diagrama de estados en la aduana de exportación previos al despacho

En el siguiente flujo se detallan todos los estados AES, mensajes enviados por el operador (terminados en "Ent") y respuestas de la AEAT a estos mensajes (terminados en "Sal"), previos al despacho en la *Aduana de Exportación*:



## Diagrama de estados después del despacho

En el siguiente flujo se detallan todos los estados AES, mensajes enviados por el operador (terminados en "Ent") y respuestas de la AEAT a estos mensajes (terminados en "Sal"), posteriores al despacho:



## Migración declaración de ECS a AES

Desde el Departamento de Informática de la AEAT, se hizo una migración interna de los datos de las declaraciones de exportación del sistema ECS, desde el 2006, al nuevo sistema AES, para que éstas sean visibles también en las nuevas consultas existentes en el sistema AES. Además, las nuevas declaraciones que se presentan por el sistema AES, también son migradas en tiempo real al antiguo sistema ECS, para que sean visibles en las consultas del sistema ECS.

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

Hay que tener en cuenta que, para hacer ese trabajo de migración, se han establecido unas correlaciones para hacer la equivalencia de los datos que sean compatibles entre ambos sistemas. Al tener más datos las declaraciones del sistema AES, muchos de los datos declarados en las ellas no serán visibles desde las consultas del sistema ECS.

Pero es algo transitorio, ya que, pasado el periodo de convivencia nacional de ambos sistemas, el sistema definitivo será el AES, donde la información siempre es completa.

Por tanto, una declaración que haya sido enviada por AES puede ser consultada por las consultas ECS, aunque dicha consulta no es completa en datos. Para poder consultar completamente la declaración deberá hacerse por las consultas habilitadas de AES. Así, una declaración que haya sido enviada por ECS puede ser consultada por las consultas de AES, aunque en dicha consulta se verán los datos de la declaración original de ECS transformados a la estructura de datos de AES, permaneciendo los datos de gestión de forma muy similar.

A partir del **9 de mayo de 2023** no se permitieron altas en el sistema ECS. Si se siguieron admitiendo modificaciones y complementaciones de declaraciones tipo B mediante mensajes ECS para declaraciones dadas de alta mediante ECS.

## Mensajes durante el período de convivencia de los sistemas ECS y AES

Durante varios meses, desde el **18 de octubre de 2022** hasta el **9 de mayo de 2023**, ambos sistemas (ECS y AES) tuvieron un periodo de convivencia nacional. En este periodo un operador pudo elegir libremente por cuál de los dos sistemas envía sus declaraciones, de esta forma, los operadores pudieron ir migrando de sistema, paulatina e independientemente.

## Novedades sistema AES

A continuación, se analizan algunas de las principales novedades introducidas por el sistema AES, matizando las posibles diferencias entre los períodos provisional y definitivo:

- [Desaparición de la declaración en papel](#)
- [Pre declaraciones](#)
- [Modificación de declaraciones](#)
- [Invalidación de declaraciones por parte del operador](#)
- [Declaraciones simplificadas](#)
- [Posibilidad de Despacho Centralizado Europeo](#)
- [Suscripción en Bandeja de Entrada](#)
- [Uso de EORI y NIF](#)

## Desaparición de la declaración en papel

En este apartado es importante tener en cuenta los cambios aplicables según el período o fase en que estemos:

- [Período provisional](#)
- [Período definitivo](#)

### Período provisional

Durante el periodo provisional se continuará imprimiendo la declaración de exportación y generando el DAE desde nuestra herramienta **TDUA**, como se ha venido haciendo hasta ahora con el sistema ECS.

### Período definitivo

Destacan los siguientes cambios:

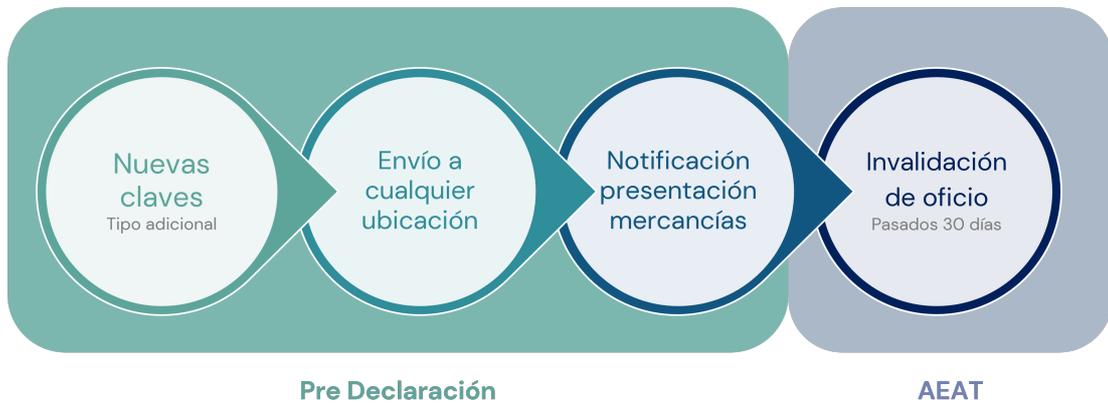
- Todas las declaraciones de exportación en el sistema AES serán sin ejemplares físicos.
- No habrá documento de acompañamiento de exportación (DAE).

En las fechas de implementación de los cambios planteados en el período definitivo, la AEAT podrá indicar nuevos procedimientos que sustituirán los documentos que se suprimirán.

## Pre Declaraciones

En cuanto a las pre declaraciones, las principales novedades, aplicables de manera inmediata en el sistema AES son:

- [Nuevas claves de tipo adicional](#)
- [Envío a todas las ubicaciones](#)
- [Notificación de presentación de mercancías](#)
- [Invalidación de oficio pasados 30 días](#)



## Nuevas claves de tipo adicional

Se han creado 3 nuevas claves para identificar el procedimiento aduanero solicitado para las mercancías, que se deben incluir en la casilla de tipo adicional (antigua casilla 1.2) de la declaración:

Tipo adicional	Pre declaración
D	Pre declaración para declaración tipo A
E	Pre declaración para declaración tipo B
F	Pre declaración para declaración tipo C

Ejemplo de cómo se visualiza en nuestras herramientas la casilla de tipo adicional:

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Envío a todas las ubicaciones

Se podrán enviar las pre declaraciones a todas las ubicaciones de España, cuando antes (ECS) solo aplicaba para ubicaciones mecanizadas en el sistema de control de contenedores para exportación de la AEAT.

## Notificación de presentación de mercancías

Con este mensaje se avisará a la aduana que la mercancía está a su disposición de la aduana.

En este punto se pueden modificar sólo ciertos datos (dichos campos serán únicamente los habilitados en las herramientas Taric), tales como:

- el código de ubicación, o
- los números de contenedores

definitivos que sustituirán a los datos que se mandaron en la pre declaración.

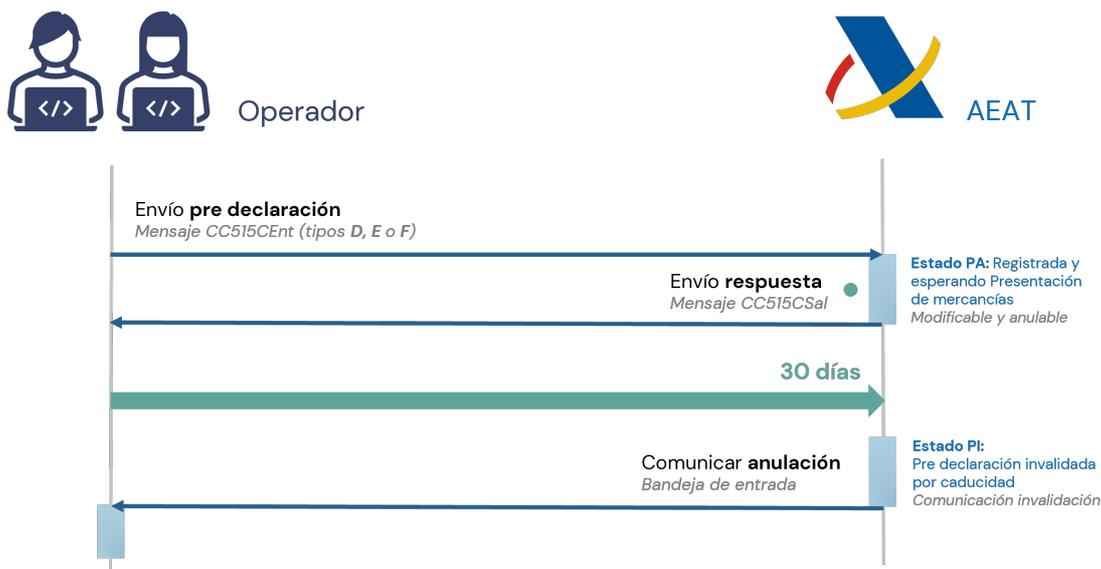
#	Ref/grupo	Expediente	Circuito	F.Registro	MRN	Levante	Estado	Estado PDC	Aduana	St	Depós	AES	Incidencias	Doc
1737	JCF SA...	0044	Verde	29-03-2023	23ES009999100262B4	QK8S3WN55JLR65C	Aceptado	9999	C	DE	0/0	0		
1738	DHR	DUA_W00143	Naranja	29-03-2023	23ES009999100263B3		Aceptado	9999	C	PL	0/0	0		
1739	FQAES ...	DUA_W00144	Verde	29-03-2023	23ES000101101246B2	ESDFZUCJXPL7ZXR	Aceptado	0101	C	DS	0/0	1		
1740	FQAES ...	DUA_W00146	Verde	29-03-2023	23ES000101101247B1	K2QD8JL7BK2JG2DZ	Aceptado	0101	C	SA	0/0	0		
1741		DUA_W00140	Verde	29-03-2023	23ES009999100258B4	R2EFKXBYGURXW8N	Rechazado	1441	C	RE	0/0	3		
1742	DHR	DUA_W00150	Verde	30-03-2023	23ES000101126595B0	43FPX9NPSBXU73C8	Aceptado	0101	C	DS	0/1	2		
1743	DHR	DUA_W00149	Verde	30-03-2023	23ES000101126594B0	TFRWFZLZJKCH8CSS	Aceptado	0101	C	DS	0/0	2		
1744	DHR	DUA_W00153				5XPYXELIFL82XEAT	Aceptado	0101	C	DS	0/0	1		
1745	JMT	0062				P7HP6Z6C4VBRUEEF	Aceptado	0101	C	DE	0/0	1		
1746	DHR	DUA_W00154					Anulado	0101	C	IV	0/1	2		
1747	DHR	DUA_W00155				NZ48X9UPWNU8PF48	Aceptado	0101	C	DE	0/1	1		
1748	JCF	0063				NMYPZWYFVZP2AFDA	Aceptado	0101	C	DE	0/0	1		
1749	FQAES ...	DUA_W00157					Aceptado	9999	C	PL	0/0	0		
1750	DHR	DUA_W00158				5SP455723BXAW4FU	Aceptado	0101	C	DE	0/1	1		
1751	DHR	DUA_W00159					Aceptado	0101	C	DS	0/0	1		
1752	JCF 030...	0064				XSA3QH64XDY4JK	Aceptado	0101	C	DE	0/0	1		
1753	FQAES ...	DUA_W0160					Ver envíos	Ctrl+E	0101	C	DE	0/0	2	
1754	DHR	DUA_W0161					Enviar	Ctrl+U	0101	C	DE	0/1	1	
1755	DHR	DUA_W00163					Modificar	Ctrl+M	0101	C	DE	0/1	1	
1756	DHR	DUA_W001643					Anular	Ctrl+W	9999	C	PL	0/0	0	
1757	DHR	DUA_W00165					Capturar Levante	Ctrl+K	0101	C	DE	0/1	1	
1758	DHR	DUA_W00166					Procesar respuestas	Ctrl+Z	0101	C	DE	0/1	1	
1759	DHR	DUA_W00162					Notif. ileg. mercancías	Ctrl+N	0101	C	DS	0/0	1	
1760	DHR	DUA_W00151					Complementaria	Ctrl+S	0101	C	DS	1/1	1	
1761	DHR	DUA_W00167					Solicitud CSE	Ctrl+Alt+C	0101	C	DS	0/1	1	
1762	DHR	DUA_W00170					Anexo documentación	Ctrl+D	0101	C	DS	0/0	1	
1763	DHR	DUA_W00168					Marcar para reenvío	Ctrl+Y	9999	C	PL	0/2	0	
1764	DHR	DUA_W00169							0101	C	DS	0/1	1	
1765	DHR	DUA_W00169S							0101	C	DS	0/0	1	
1766	DHR	ADU00452							0101	C	DS	0/0	1	
1767	JCF 030...	0066							0101	C	DE	0/0	1	
1768	JCF 030...	0065							0101	C	DE	0/0	1	
1769	DHR	DUA_W00171							0101	C	DS	0/0	1	
1770	DHR	DUA_W00172							0101	C	PA	0/0	0	

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

## Anulación pre declaración de oficio pasados 30 días

Si la pre declaración no ha pasado a ser Exportación admitida **pasados 30 días**, será invalidada de oficio por el sistema de la **AEAT** y se le comunicará al operador mediante el servicio web de **bandeja de entrada**.

Para hacer pre declaraciones deberá disponerse del [módulo de VUA](#) de TDUA.



## Modificación de declaraciones

En el sistema AES se restringe mucho el uso del servicio web de Modificación de declaración de exportación, ya que, en principio, solo puede utilizarse para las exportaciones que están en estado de pre declaración.

Por lo tanto, el operador debe procurar indicar con exactitud los datos de la declaración de exportación (que no sea pre declaración), que envía a la AEAT mediante el sistema AES, sabiendo que esos datos, en la mayoría de los casos, no podrán ser modificados posteriormente, ni solicitando la modificación a la Aduana de forma manual.

No obstante, existirán ciertos supuestos muy restringidos para la modificación de declaraciones de exportación que ya han sido admitidas, ya sea por vía electrónica o por vía instancia.

## Condiciones para poder solicitar modificaciones

Tanto a nivel de pre declaración como declaración de exportación, se deben cumplir las siguientes condiciones para poder solicitar la modificación:

- No puede estar en estado de control documental o físico.
- No puede tener certificado de salida efectiva.

## Flujo modificación de declaraciones

El flujo para modificar las declaraciones es el siguiente:



## Campos que no pueden modificarse

No es posible modificar los siguientes campos:

- Declarante / representante
- Tipo de declaración
- Procedimiento
- Seguridad
- Aduana de presentación
- Aduana exportación
- Aduana de salida

## Anulación de declaraciones por parte del operador

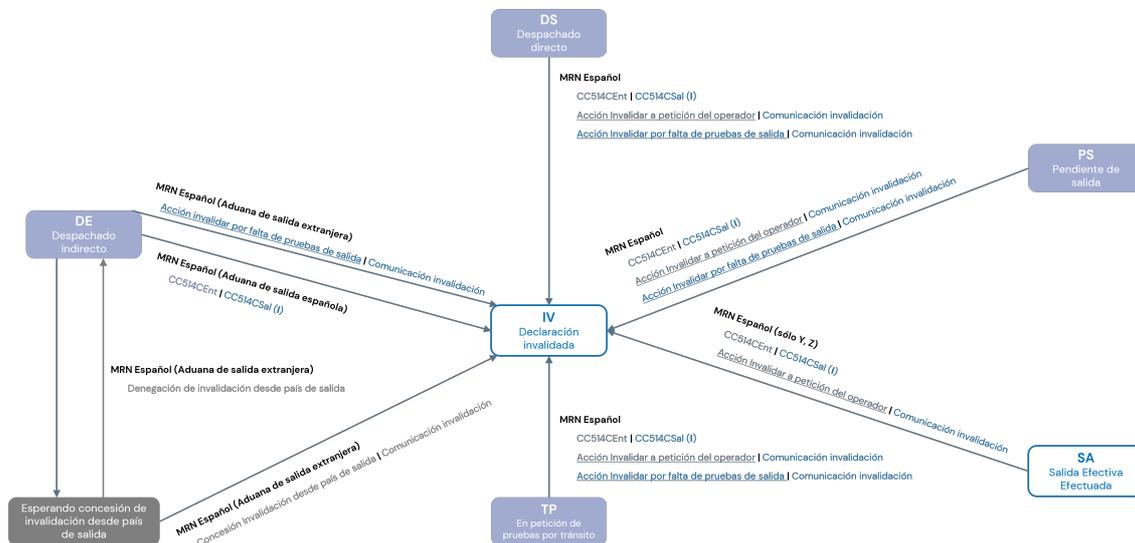
En el sistema ECS, la solicitud de invalidación por parte del operador era respondida de forma inmediata por el sistema de la AEAT con la invalidación de la exportación o con mensaje de error.

En el sistema AES, cuando el operador presenta una solicitud de invalidación de una exportación que ya tiene el levante de las mercancías y si la aduana de salida declarada no es española, el sistema de la AEAT tiene que confirmar, mediante mensajes automáticos con el país de la Aduana de salida declarada, si es posible la invalidación o no.

Cuando la confirmación de invalidación sea recibida por el sistema de la AEAT, la exportación será invalidada en España y el operador recibirá una comunicación de invalidación realizada mediante el servicio web correspondiente de bandeja de entrada.

## Diagrama de estados relativos a la anulación

En el siguiente flujo se detallan todos los estados AES, mensajes enviados por el operador (terminados en "Ent") y respuestas de la AEAT a estos mensajes (terminados en "Sal"), relativos a la anulación:



No es posible anular la declaración en los siguientes estados, debiendo esperar hasta que el Despacho esté conforme o disconforme:

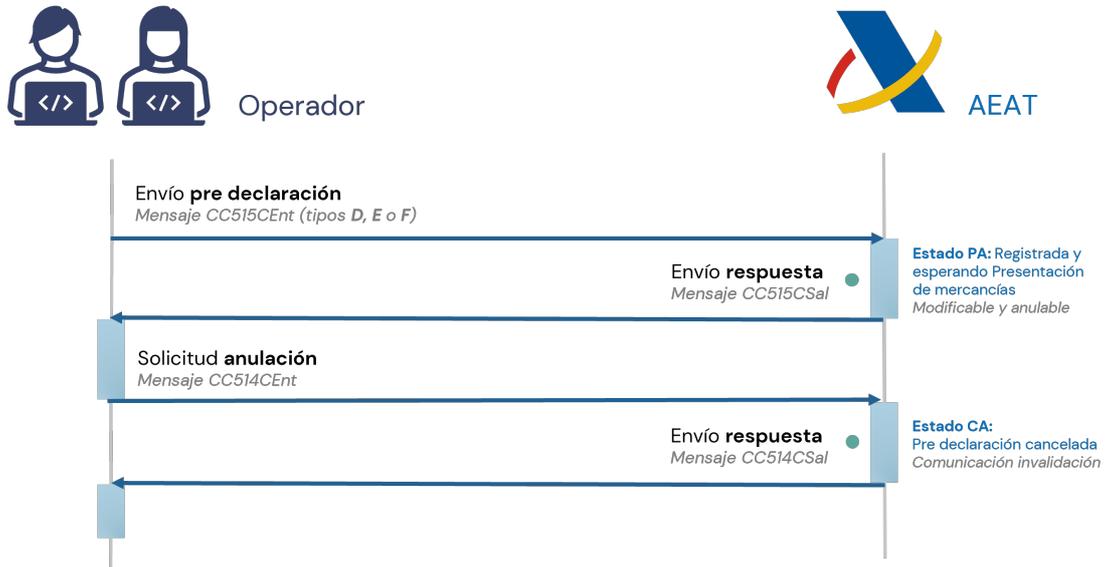
- **AW:** Esperando la decisión de la Aduana de Presentación de Mercancías en el marco del Despacho Centralizado Europeo
- **PL:** Pendiente del resultado del control de despacho por parte de la AEAT

## Flujos anulación de declaraciones

A continuación se muestran los flujos para la anulación de declaraciones por parte del exportador en varios escenarios:

- [pre declaración](#)
- [declaración con salida indirecta por aduana ES](#)
- [declaración con salida indirecta por aduana de otro Estado Miembro](#)

## Anulación pre declaración

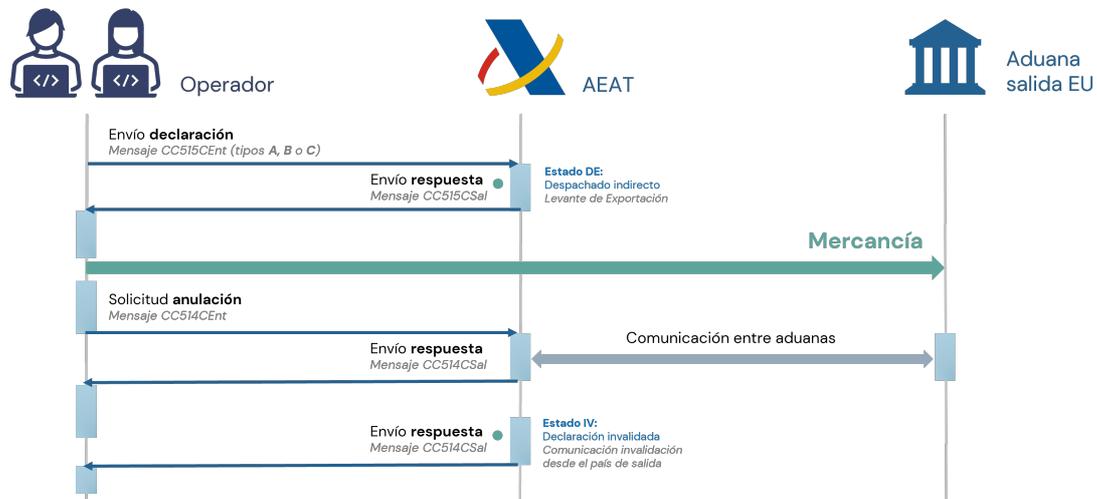


## Anulación declaración con salida indirecta por aduana ES



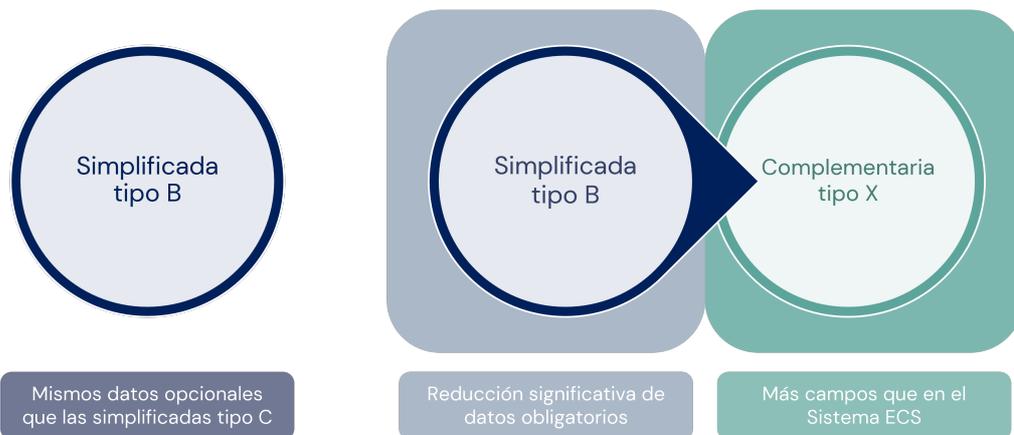
Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

## Anulación declaración con salida indirecta por aduana de otro Estado miembro



## Declaraciones simplificadas

Las novedades relativas a las declaraciones simplificadas, aplicables de manera inmediata, se señalan a continuación:



### Declaración simplificada tipo B

Para la declaración simplificada tipo B, hay una reducción significativa de datos obligatorios, de modo que las declaraciones B y C tendrán los mismos datos opcionales.

### Complementario tipo X

Por tanto, en el sistema AES, la declaración complementaria X (que complementa la simplificada B) tendrá más campos que los previstos en el sistema ECS, para poder complementar aquellos campos que no se introdujeron en la declaración simplificada tipo B.

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Posibilidad de Despacho Centralizado Europeo

Otra de las novedades del sistema AES está relacionada con el Despacho Centralizado Europeo (CCE), donde la aduana de presentación de mercancías y la aduana de presentación de la declaración son de países UE diferentes.

En el CCE ambas aduanas, y países, estarán implicados en el despacho de las mercancías, y se coordinarán y se comunicarán mediante mensajes electrónicos de sus respectivos sistemas informáticos nacionales. Esto producirá que haya diferentes comunicaciones con el operador, para resolver este tipo especial de despacho, diferentes a las existentes en el sistema ECS.

### CCE en el período provisional

Durante el *período provisional*, no se podrán realizar despachos centralizados europeos ya que su implementación implica que todos los Estados Miembros de la UE hayan migrado al sistema AES.

El Despacho centralizado europeo sólo será posible en el *período definitivo* de aplicación del sistema AES.

### CCE en el período definitivo

En el *período definitivo* tenemos los siguientes escenarios posibles:

- Aduana de presentación de la declaración sea española y la Aduana de presentación de las mercancías sea extranjera: por lo que la AEAT asignará a la exportación un MRN español, y se usarán los servicios web respectivos y dirigidos al sistema informático de la AEAT.
- Aduana de presentación de la declaración sea extranjera y la Aduana de presentación de las mercancías sea española: por lo que la declaración será presentada al sistema informático de ese país extranjero y dicho país le asignará a la exportación un MRN extranjero y no se podrán usar los servicios web AEAT. Los servicios web o mensajes a usar serán los habilitados por el país de presentación de la declaración.

Los principales aspectos a destacar en el ámbito del CCE en el *período definitivo* AES son los siguientes:

- [Declaraciones](#)
- [Exportaciones directas e indirectas](#)
- [Regímenes aduaneros](#)

### Declaraciones

Se admitirá realizar una pre declaración, declaración completa, así como simplificada / complementaria y todo el procedimiento se gestionará mediante mensajes que se intercambian:

- por un lado, entre el declarante y la aduana centralizadora,
- entre la aduana centralizadora y la aduana de presentación, y
- entre el representante del declarante en el Estado Miembro de presentación y dicha aduana, para los casos en que se realicen controles físicos

### Exportaciones directas e indirectas

Podrá utilizarse tanto para exportaciones directas como indirectas, en cuyo caso la aduana centralizadora se comunicará con la de salida, y viceversa.

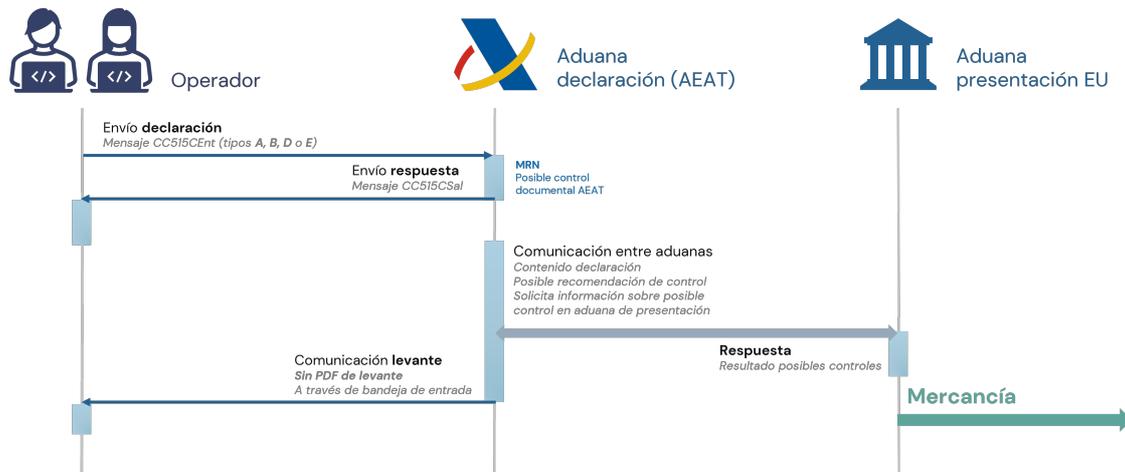
## Regímenes aduaneros

Admite los mismos regímenes aduaneros que una declaración de despacho centralizado nacional.

Puede haber cambios en los procedimientos antes mencionados, en la medida en que se acerque la fecha del *período definitivo* del sistema AES.

## Flujo CCE

En el siguiente diagrama se define el flujo de una declaración de exportación con Despacho Centralizado Europeo en el que la mercancía se presenta en una aduana de otro Estado miembro y la declaración ante la aduana española.

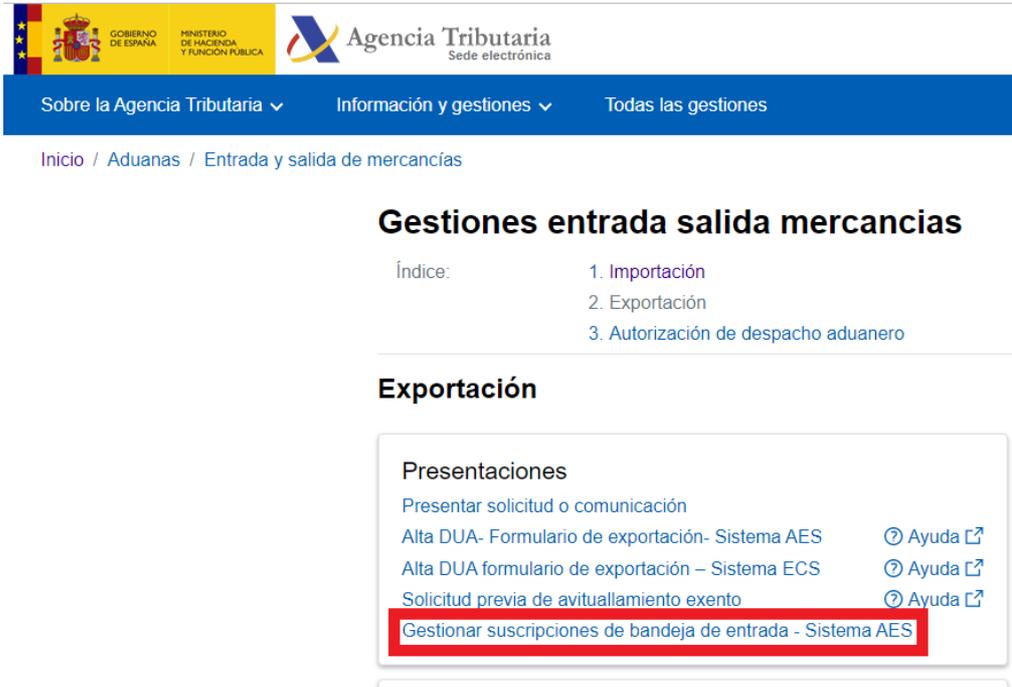


*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Suscripción en bandeja de entrada

Con la finalidad de dar un servicio integral y mantener informado al operador sobre el estado de su exportación es recomendable que los operadores se suscriban al mecanismo de Bandeja de entrada del sistema AES.

De esta forma, no tendrá la necesidad de acudir manualmente a la sede electrónica de la AEAT a realizar consultas, ni de utilizar masivamente el servicio web de consulta completa de una exportación, aunque podrá seguir utilizando estos medios de consulta.



The screenshot shows the header of the Agencia Tributaria website. It includes the Spanish coat of arms and the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA'. The main navigation bar has three items: 'Sobre la Agencia Tributaria', 'Información y gestiones', and 'Todas las gestiones'. Below the navigation bar is a breadcrumb trail: 'Inicio / Aduanas / Entrada y salida de mercancías'. The main heading is 'Gestiones entrada salida mercancías'. Underneath, there is an 'Índice:' section with three numbered items: '1. Importación', '2. Exportación', and '3. Autorización de despacho aduanero'. The 'Exportación' section is expanded, showing a list of 'Presentaciones'. The items are: 'Presentar solicitud o comunicación', 'Alta DUA- Formulario de exportación- Sistema AES', 'Alta DUA formulario de exportación – Sistema ECS', 'Solicitud previa de avituallamiento exento', and 'Gestionar suscripciones de bandeja de entrada - Sistema AES'. The last item is highlighted with a red box. Each item has an 'Ayuda' icon and a link icon.

Mediante el mecanismo de la **bandeja de entrada**, el operador podrá estar enterado en todo momento de la evolución en la gestión de la declaración hasta conseguir su estado final de Salida Efectiva (No es obligatorio), a la vez que la AEAT se comunicará con el operador, cuando sea necesario.

Cualquier duda sobre la **bandeja de entrada** del Sistema de Exportaciones AES, se deben realizar a la Agencia tributaria a través del email: [atenusu@correo.aeat.es](mailto:atenusu@correo.aeat.es)

## Uso de EORI y NIF para el exportador

En la [guía técnica AES](#) se establecen los casos, en los que para el **exportador** se pueden declarar:

- **NIF de oficio**: es posible utilizar un NIF de oficio
- **EORI**: si es necesario declarar *EORI* y si este debe ser de establecido en la *UE* o no

Como regla general, en las declaraciones de exportación se deberá indicar un *EORI* establecido en la *UE* y un *NIF convencional* al tratarse de operaciones con transcendencia tributaria.

Las excepciones a esta regla general, son las siguientes:

- [Ventas sucesivas](#)
- [Exportación por operador establecido en la UE](#)
- [Exportaciones por operadores no establecidos](#)
- [Intercambios con territorios en los que no se aplica la Directiva de IVA](#)
- [Avitallamientos](#)
- [Reexportación](#)
- [Expedición o exportación desde DDA o Depósito REF](#)
- [Exportaciones de particulares](#)
- [Despacho Centralizado Europeo](#)

En principio, en el resto de los casos se deberá operar con un *EORI* que tenga asociado un *NIF convencional* concedido por la *AEAT* por el procedimiento reglamentariamente establecido a [través del modelo O36](#).

## Ventas sucesivas

En el caso de las ventas sucesivas, es posible usar un *NIF de oficio* asociado a un *EORI* establecido en la *UE* para identificar el exportador:

Supuesto	Declaration type	País Exportación	Additional Information	NIF de oficio permitido	EORI
Ventas sucesivas	EX	ES	I5007	Si	Establecido en la UE

En este caso, es posible usar un *NIF de oficio* para el exportador ya que es el comprador de la entrega exenta y, por tanto, la operación no tiene transcendencia tributaria para él.

## Exportación por operador establecido en la UE

En el caso de un exportador establecido en un Estado miembro de la *UE* distinto de España, se podrá declarar un *NIF de oficio* asociado a un *EORI* establecido en la *UE*:

Supuesto	Declaration type	País Exportación	NIF de oficio permitido	EORI
Exportación establecido en UE	CO o EX	Distinto de ES	Si	Establecido en la UE

El país de exportación declarado deberá **coincidir con el Estado miembro del *EORI* que se haya declarado**.

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Exportaciones por operadores no establecidos

En el caso de las exportaciones realizadas por operadores no establecidos, es posible declarar un *NIF de oficio* asociado a un *EORI* establecido en la UE. Para ello, debe tenerse en cuenta la definición de **exportador** incluida en el apartado 3.1.2 de la [Resolución de DUA](#).

Si el poder de disposición de la mercancía pertenece a una persona no establecida en el Territorio Aduanero de la Unión (TAU), **las partes afectadas por el acuerdo comercial deberán designar a la persona establecida que debe figurar como exportador**. En este sentido, **podría ser un transportista o representante aduanero** o cualquier parte que cumpla los requisitos para ser exportador y acepte asumir este papel.

En la *Additional Information* deberá incluirse el *NIF* de la persona que ha realizado la entrega exenta de IVA con el código de documento **I5019**. Ver apéndice XV de la [Resolución del DUA](#)

EL documento **I5019** se declarará de la siguiente manera:

- **Período provisional:** a nivel de partida, en primer lugar y sólo una vez por declaración
- **Período definitivo:** a nivel cabecera, en primer lugar y sólo una vez por declaración

Supuesto	Declaration type	País Exportación	Additional Information	NIF de oficio permitido	EORI
Exportaciones por no establecidos	EX	ES	I5019	Si	Establecido en la UE

En la casilla de Exportador debe figurar el *EORI* de un establecido en un Estado miembro de la UE acordado por las partes y que coincida con el país de exportación declarado.

## Intercambios con territorios en los que no se aplica la Directiva de IVA

En el caso de los intercambios con territorios en los que no se aplica la [Directiva 2006/112/CE del IVA](#), como **Canarias**, sólo es posible declarar un *NIF de oficio* asociado a un *EORI* establecido en la UE si el *país de exportación* declarado es distinto de ES:

Supuesto	Declaration type	País de exportación	NIF de oficio permitido	EORI
Intercambios con España como país de exportación	CO	ES	No	Puede no declararse
Intercambios con otro Estado miembro como país de exportación	CO	Distinto de ES	Si	Puede no declararse

### Declaraciones con país de exportación España

Se puede declarar lo siguiente:

- un *NIF* concedido por la AEAT a petición del interesado mediante 036, o
- un *EORI* de establecido en la UE asociado a dicho *NIF*

## Declaración otro Estado Miembro como país de exportación

Se puede declarar lo siguiente:

- un NIF concedido por la AEAT a petición del interesado mediante O36, o
- un EORI de establecido en la UE con NIF asociado concedido por la AEAT a petición del interesado mediante O36, o
- un EORI de establecido en la UE con NIF de oficio

El país de exportación declarado deberá **coincidir con el Estado miembro del EORI que se haya declarado**, en su caso.

## Avituallamientos

Para los avituallamientos, si el país de exportación es distinto de ES, se puede declarar un NIF de oficio vinculado a un EORI EU:

Supuesto	Declaration type	País Exportación	NIF de oficio permitido	EORI
Avituallamientos	CO o EX	Distinto de ES	Si	Establecido en la UE

El EORI, de un estado miembro de la UE, debe ser del mismo país que se declara como país de exportación.

Para más información ver apartado relativo a las [Operaciones de avituallamiento](#).

## Reexportación

Para los regímenes **31.71**, **31.78** o **31.53**, es posible declarar un NIF de oficio asociado a un EORI, que puede no estar establecido UE:

Supuesto	Régimen	NIF de oficio permitido	EORI
Reexportación	31.71, 31.78 o 31.53	Si	Puede ser de no establecido en la UE

Los regímenes de reexportación, arriba mencionados, se refieren a las siguientes operaciones:

- **31.71:** Reexportación tras vinculación a DA
- **31.78:** Reexportación tras vinculación a Zona Franca
- **31.53:** Reexportación tras Importación Temporal

## Expedición o exportación desde DDA o Depósito REF

Para los regímenes **10.95** o **10.07**, es posible declarar NIF de oficio asociado a un EORI establecido en la UE:

Supuesto	Declaration type	País de exportación	Procedure	NIF de oficio permitido	EORI
Expedición desde DDA o Depósito REF	CO	Cualquiera	10.95 o 10.07	Si	Puede no declararse
Exportación desde DDA o Depósito REF	EX	ES	10.95 o 10.07	Si	Establecido en la UE

El *procedure* (régimen de la casilla 37.1) debe ser **10.95** o **10.07** para todas las partidas de la declaración.

## Declaración tipo CO

En cuanto a la identificación del exportador, cuando el tipo de declaración es **CO**, se puede declarar lo siguiente:

- un *NIF* concedido por la *AEAT* a petición del interesado mediante *O36*, o
- un *EORI* de establecido en la *UE* con *NIF* asociado concedido por la *AEAT* a petición del interesado mediante *O36*, o
- un *EORI* de establecido en la *UE* con *NIF de oficio*

Los regímenes antes mencionados se refieren a las siguientes operaciones:

- **10.95:** Exportación o expedición de mercancía previamente vinculada a *Depósito REF*
- **10.07:** Exportación o expedición de mercancía previamente vinculada a *DDA*

## Exportaciones de particulares

En el caso de las exportaciones, en las que el exportador sea un particular, tenemos 2 posibles medios de identificación:

Supuesto	Declaration type	Nature of transaction	Additional Information	NIF de oficio permitido	EORI	Representación estatal
NIF	EX o CO	2X o 99	11033	No	No	Indirecta o Directa
Pasaporte	EX o CO	2X o 99	11033	No	No	Indirecta

Según el medio de identificación del exportador hay que tener en cuenta lo siguiente:

- **NIF:** debe ser de persona natural o de entidades de carácter no empresarial
- **Pasaporte:** debe estar incluido en el *Censo de Aduanas*

Para más información ver el apartado relativo a [Identificación de exportadores particulares](#).

## Despacho Centralizado Europeo

Para el Despacho Centralizado Europeo es posible usar un *NIF de oficio* si se declara un *país de exportación* distinto de *ES*:

Supuesto	Declaration type	País Exportación	NIF de oficio permitido	EORI
Despacho Centralizado Europeo	EX	Distinto de <b>ES</b>	Si	Establecido en la UE

Solo será posible utiliza el Despacho Centralizado Europeo en el *período definitivo del AES*.

## Datado de documentos precedentes y certificados expedidos por otros Organismos

En el sistema ECS existían los campos *unidad* y *cantidad* de la casilla 31 para indicar la unidad y cantidad de datado para los documentos precedentes y para los certificados expedidos por otros Organismos.

Sin embargo, en el sistema AES no existen esos campos como tal. Para indicar la cantidad y unidad a datar de los documentos precedentes se deberán utilizar los siguientes datos del documento incluido en el apartado *Documentos precedentes*:

- **Unidades** (Quantity),y
- **Tipo de unidades** (Measurement unit and qualifier)

#	Tipo	Número	Partida	Unidades	Tipo Unidades	Fecha	C40 (impr.)
1	N830	ES1235566	00001	2	KGM(KN)		N830 ES123556600001

Para indicar la cantidad y unidad a datar de los certificados emitidos por otros Organismos, se deberán utilizar los mismos datos del documento indicado en el apartado *Documentos suplementarios*:

- **Unidades** (Quantity),y
- **Tipo de unidades** (Measurement unit and qualifier)

#	Tipo	Número	Fecha	Nro. Línea	Autoridad Emisora	Unidades	Tipo Unidades
1	C640	ES4777554	15-06-2023	1	SANIDAD	50	NAR(UN)

Si solo existe un certificado del mismo tipo (Sanidad, Farmacia, etc.) para una partida, la unidad declarada no podrá ser **KGM (KN)**: kilogramos netos.

## Nueva configuración de datos de la declaración

En AES, el DUA de exportación tiene una nueva configuración de datos que la herramienta TDua ha incluido. Mientras que el PREDUA pasa a denominarse pre declaración. Los principales cambios en la estructura de datos de la declaración de exportación son los siguientes:

Casilla ECS	Elemento / grupo AES	Cambios
<a href="#">1.1 Tipo declaración</a>	Declaration type	<b>Desaparece clave EU</b>
<a href="#">1.2 Tipo declaración</a>	Additional declaration type	Pasa a denominarse Tipo Adicional
<a href="#">1.3 Tipo declaración</a>	—	<b>Desaparece</b> la casilla en el sistema AES
<a href="#">40 Documento precedente</a>	Previous document	Formato y validaciones de la casilla
<a href="#">44 Documentos</a>	Supporting documents	<b>Desaparece</b> y en su lugar se crean distintas listas de documentos a nivel Cabecera o a nivel Partida
<a href="#">46 Valor estadístico</a>	Valor estadístico	Formato y validaciones de la casilla
—	<a href="#">Medios de transporte</a>	<b>Nueva casilla Medios de transporte</b>
<a href="#">18 Medio de transporte de salida</a>	Departure transport mean	Pasa a estar integrada por 3 datos (medio de transporte, tipo y país)
<a href="#">30 Ubicación mercancías</a>	Locations of goods	Casilla pasa a estar integrada por 3 datos (localización, ubicación y país)
<a href="#">20 Condiciones de entrega</a>	INCOTERM code	Se añaden 3 nuevos campos (país, lugar UN y texto libre)
<a href="#">19 Contenedores y Precintos</a>	Transport equipment / seals	Contenedores / precintos podrán declararse a nivel de cabecera
—	<a href="#">Supply chain actor</a>	<b>Nueva casilla</b> Agentes de cadena de suministro podrán declararse a nivel de cabecera
—	<a href="#">CUS code</a>	<b>Nueva casilla</b> CUS Code a nivel partida para indicar el código de sustancia química

Si se declara una **Aduana de Salida que no esté en España** se validará que:

- esta aduana tenga obligatoriamente el role **EXT** (Role de Aduana de salida de exportación)
- no se podrán declarar ninguno de los siguientes regímenes: **10.21, 10.22 y 10.23**<sup>1</sup>

## Declaration type

En la antigua casilla 1.1 Tipo de declaración, tenemos los siguientes cambios:

- **Desaparece la clave EU:** los supuestos que se declaraban con ella pasan a hacerlo mediante **EX**
- **Se usarán sólo las clave CO y EX**

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Additional declaration type

La casilla 1.2 de la declaración pasa a ser un campo denominado *Tipo adicional* con los siguientes valores posibles (incluidos en la [tabla CSRDA042](#)):

Tipo adicional	Descripción	Novedad AES
A	Para una declaración normal	No
B	Para una declaración simplificada de carácter ocasional	No
C	Para una declaración simplificada de carácter habitual	No
D	Pre declaración para declaración tipo A	Si
E	Pre declaración para declaración tipo B	Si
F	Pre declaración para declaración tipo C	Si
X	Para una declaración complementaria de declaraciones simplificadas tipo B y E	No
Y	Para una declaración complementaria de declaraciones simplificadas tipo C y F	No
Z	Para una declaración complementaria de declaraciones inscripción en los registros del declarante	No

El dato *Modo de transporte en frontera* es **obligatorio** para declaraciones con el tipo adicional Y o Z. Si la declaración de exportación no cumple con ese requisito será rechazada por el sistema de la AEAT.

## Tipo declaración

La casilla 1.3 desaparece y su contenido deberá declararse en la lista de documentos suplementarios. Los códigos de documento para T2L y T2LF son los siguientes:

- **N825** para indicar que se trata de un T2L.
- **C620** para indicar que es un T2LF.

Con la obligatoriedad de uso del sistema *POUS* de acreditación de prueba de estatuto aduanero de la Unión de forma electrónica los documentos T2L/T2LF que acreditan estatuto de la Unión deberán ser solicitados en esta aplicación exclusivamente y únicamente podrán solicitarse por la declaración de exportación la generación de un T2LF para intercambios nacionales de mercancía de la Unión y T2L cuando el destino sea Andorra.

En el resto de casos deberá usarse el sistema PoUS para emitir los T2L/T2LF que acrediten el estatuto de la Unión de las mercancías.

Para más información ver [Guía PoUS](#).

## T2LF

Una vez que el uso del sistema *POUS* es obligatorio para gestionar los documentos T2L y T2LF, únicamente se podrá obtener el T2LF a través de la declaración de expedición (mediante el sistema AES) declarando el documento **C620**, en los siguientes supuestos:

Supuesto	Tipo declaración	Aduana de declaración	Procedure	País de destino	Documentos suplementarios
Expedición desde Canarias	CO	Empiece por ES0035 o ES0038	10, 21, 23, 31	ES	C620
Expedición desde Península o Baleares	CO	Cualquier otra aduana	10, 21, 23, 31	ES	C620

## T2L

Una vez que el uso del sistema *POUS* es obligatorio para gestionar los documentos T2L y T2LF, se obtendrá con la declaración de exportación la prueba de estatuto aduanero *T2L*, declarando el documento **N825**, en el siguiente supuesto:

Supuesto	Tipo declaración	País de destino	Documentos suplementarios
Exportación a Andorra	EX	Andorra	N825

## Documento precedente

Se trata de la antigua casilla 40 de *ECS* y debe declararse a nivel de partida uno o más documentos en función de las siguientes condiciones:

Supuesto	Descripción	Multiplicidad doc. previo	Observaciones
Despacho Centralizado Europeo (CCE)	Se declara una aduana de presentación de mercancías de otro MS	Hasta 99 documentos	
Mercancía sujeta a IIEE	Se declara el C651 como documento precedente y el tipo adicional de declaración es <b>Y</b> o <b>Z</b>	Hasta 99 documentos	C651 puede venir acompañado de un doc. tipo NMRN

En el resto de los casos se declarará un único documento precedente por partida.

## Tipos de documentos precedentes

Los tipos de documentos que se pueden declarar, son los siguientes:

- **CCE**: se valida la tabla de códigos [CSRDA214](#)
- **Resto de los casos**: se valida la tabla de códigos [EXNAPREV](#)

Si se trata de un documento **DUA, DUE, DVD, RUN, IDA o TRS**, se deberá indicar **NMRN**.

DUA de Exportación - AES (CAU)

Expediente:  Ref. / grupo:

Expediente | Declaración | Datos Transporte | Documentos/Autoriz. | Información Adicional | Importes | Otros Gastos | Partidas | **Partida**

Partida # 1 de 1 << >>

Codificación | **Divisas, etc.** | Embalajes | Documentos | Información Adicional

Masas y unidades

35 Masa bruta  41 Unid. suplem.

38 Masa neta  31 Unid. depósito

Importes

Total divisas  Resto divisas  0,00

42 Divisas partida  Euros partida

46 Valor estadist.

Documentos Precedentes

#	Tipo	Número	Partida	Unidades	Tipo Unidades	Fecha	C40 (impr.)
1	NMRN	22ES00999930009915	00001	2	KGM(KN)		NMRN 22ES0099993000991500001

+ -

## Número del documento precedente

En caso de que no se trate de una CCE (no se declara la aduana de presentación) el formato del campo **número del documento precedente** debe declararse de la siguiente manera:

Supuesto	Tipo documento	Número del doc. previo	Caracteres
EIR	NCLE	Fecha válida: ddmmaaaa	8
MRN	NMRN	{DUA, DUE, DVD, RUN, IDA o TRS} + MRN	17 a 21 <a href="#">2</a>
IIIE	C651	Número de cabecera del ARC	21

## Partida del documento precedente

La partida del documento precedente debe declararse en el campo específico para ello y cumpliendo las reglas definidas al respecto.

Si se trata de una declaración **CCE** (se declara aduana de presentación) entonces:

- es obligatorio declarar la partida (UBR) del ARC si el tipo de documento precedente declarado es **C651**
- es opcional en el resto de los casos

Si no se declara aduana de presentación y no se trata de una declaración **CCE**:

- es obligatorio declarar la partida si tipo de documento precedente es distinto a **NCLE** (**NMRN** o **C651**)
- en caso contrario, no se puede declarar

## Unidad del documento precedente

Casilla para indicar la unidad de datado para datar el documento precedente. Es obligatorio indicar la unidad de datado si se declara un número de unidades para datar.

Si no se trata de una declaración **CCE** y se han declarado bastidores (*FR*) en el tipo de bulto debe declararse la unidad NAR (unidades).

## Unidades del documento precedente

Se debe declarar la cantidad de unidades de datado que se usa para datar documentos precedentes.

Se puede declarar una número que no comience por cero con o sin decimales, o puede ser un cero seguido de decimales.

En caso de haber declarado como tipo de documento precedente **NMRN** es obligatorio declarar unidades para datar. En caso contrario es opcional declararlas.

Además, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

- si se declara la unidad de datos *KGM* (kg. netos) las unidades para datar deben ser igual a la masa neta
- si no se trata de una declaración **CCE** y se han declarado bastidores (*FR*) en el tipo de bulto las unidades para datar deben ser la suma de los bastidores declarados en la partida

## Documentos

En el sistema *ECS*, los documentos mencionados en la casilla 44 solo pueden indicarse a nivel de partidas, sin orden específico y hay gran variedad de documentos.

En el sistema *AES*, la antigua casilla 44 desaparece y se sustituye por varias listas de documentos según su naturaleza, que podrán declararse a nivel de cabecera y/o a nivel partida.

## Listas de documentos

Existen las siguientes listas de documentos en función de su naturaleza:

- [Documentos suplementarios](#)
- [Documentos de transporte](#)
- [Autorizaciones](#)
- [Información adicional](#)
- [Referencias adicionales](#)

Estos documentos se declaran en las pestañas *Documentos/autorizaciones* e *Información adicional*.

Durante el período transitorio no se pueden declarar más de 99 documentos por cada partida, sumando todos los documentos de la partida, incluidos aquellos declarados en cabecera y que aplican a todas las partidas de la declaración.

DUA de Exportación - AES (CAU)

Expediente:  Ref. / grupo:

Expediente | Declaración | Datos Transporte | Documentos/Autoriz. | Información Adicional | Importes | Otros Gastos | Partidas | Partida

Documentos Suplementarios

#	Tipo	Número	Fecha	Nro. Línea	Autoridad Emisora
1	C620	C620			
2	N271	ESSN			

+ -

Documentos de Transporte

#	Tipo	Número
1	N730 - CARTA DE PORTE POR CARRETERA	

+ -

Autorizaciones

#	Tipo	Número	Identidad Titular
1	C512 - SDE - AUTORIZACION USO DECLARACION SIMPLIFICADA (Col 7a Anex A RDCAU)		

+ -

DUA de Exportación - AES (CAU)

Expediente:  Ref. / grupo:

Expediente | Declaración | Datos Transporte | Documentos/Autoriz. | Información Adicional | Importes | Otros Gastos | Partidas | Partida

Referencias Adicionales

#	Tipo	Número
1	Y009 - REIMPORTACION TEXTILES TRAS OPERACION DE PERFEC. PASIVO R/CE 3036/94	ESSN

+ -

Información Adicional

#	Código	Descripción
1	01000 - Bienes diplomáticos - Exentos de inspección	ESSN

+ -

Además, dichos documentos se deberán presentar a nivel Cabecera o a nivel Partida.

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Documentos suplementarios

Se trata de los documentos que se declaraban en la antigua casilla 44, con excepción de los siguientes:

- [Documentos de transporte](#): de la tabla [CSRDA754](#)
- [Referencias adicionales](#): documentos que empiezan por "Y" de la tabla [CSRDA380](#)
- [Autorizaciones](#): de la tabla [EXAUTORI](#)

En el **período provisional** no se podrán declarar a nivel cabecera solo a nivel partida. Se podrán declarar los incluidos en la tabla [CSRDA213](#) o [EXSUPNAC](#) pero que no estén en la tabla [EXAUTORI](#).

Los códigos de la tabla [EXSUPCAB](#) solamente pueden ir en la primera partida.

Para las declaraciones tipo **Y** o **Z** ya no debe declararse el código **C651**.

Cuando se declare el documento 1201 (DUA de importación) o 5030 (Aduana supervisora del régimen) se debe tener en cuenta lo siguiente:

Tipo documento	Formato	Observaciones
1201	MRN + partida	Por ejemplo: 22ES0099993000991500001
5030	Aduana supervisora del régimen	El régimen declarado debe ser alguno de los siguientes: 11, 21, 22 o 23

## Documentos de transporte

Los documentos de transporte pasan a declararse en una casilla diferenciada. En el *período provisional* no se podrán declarar a nivel cabecera, solo partida. En el *período definitivo* se deberán declarar a nivel cabecera.

## Autorizaciones

Se declararán a nivel de cabecera los documentos que figuran en la tabla [EXAUTORI](#), excepto **C626** y **C627** cuando sean específicas de partida, que se declararán en su partida. En esta lista se incluirán, entre otros:

- **Autorización de Despacho Centralizado (C513)**: si se declara la casilla de Aduana de presentación,
- **Autorización de Declaración Simplificada (C512)**: si se declara un Tipo de declaración adicional **C** o **F**, y
- **Autorización de EIR (C514)**: si se declara el tipo de declaración adicional **Z**.

## Información adicional

Se trata de la antigua casilla 44.2 (indicaciones especiales). La manera de declarar documentos en esta casilla varía en función del *período*:

- **provisional**: no se podrá declarar a nivel cabecera, solo a nivel partida.
- **definitivo**: será obligatorio declararlo a nivel cabecera.

## Referencias adicionales

En el *período provisional* no se podrá rellenar a nivel cabecera, solo a nivel partida. Se declaran los documentos que comienzan por **Y**.

No es necesario declarar los documentos relacionados con el OEA (**YO22**, **YO24** o **YO25**) ya que la propia AEAT los valida de manera automática contra el *NIF* del operador. Si se declaran, deberá hacerse en:

- **durante el período provisional**: en la primera partida, y
- **durante el período definitivo**: en cabecera

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Agrupación de datos a nivel de cabecera vs. nivel de partida

El principio fundamental es que cuando la información de un grupo de datos específico es exactamente la misma para todas las partidas de mercancías, se declarará sólo una vez en el nivel de cabecera.

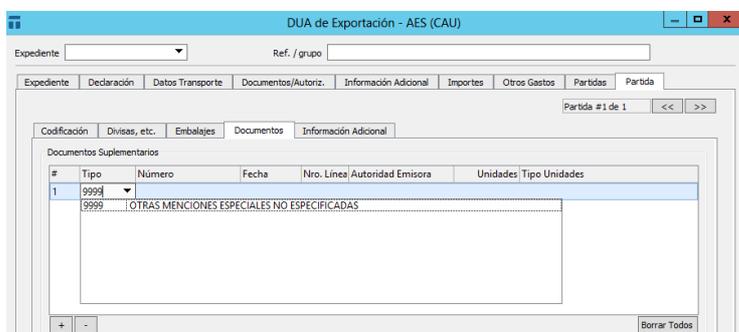
La gran variedad de documentos declarables en la casilla 44 (indicaciones especiales, documentos presentados, certificados, autorizaciones) en el sistema *ECS* deberán indicarse en categorías específicas a nivel de cabecera o partida.

Ciertos documentos se tendrán que declarar en cabecera o partida según se trate del *período provisional* o *definitivo*.

La determinación de si el dato debe indicarse en cabecera o partida es gestionada de manera automática por *TDua*, por lo que su gestión es transparente para el usuario. Esta regla aplica a todos los documentos excepto a las "Autorizaciones" que deben ser gestionadas por el usuario con lo indicado más abajo.

## Ejemplo de documentos a declarar a nivel sólo de partida

Se debe seleccionar pestaña de *Partida* y rellenar como se muestra a continuación:



#	Tipo	Número	Fecha	Nro. Línea/Autoridad Emisora	Unidades	Tipo Unidades
1	9999	9999				

OTRAS MENCIONES ESPECIALES NO ESPECIFICADAS

## Ejemplo de documentos a declarar a nivel de cabecera

Se debe seleccionar pestaña de *Documentos/Autorizaciones* y rellenar como se muestra a continuación:



#	Tipo	Número	Fecha	Nro. Línea/Autoridad Emisora
1	9999	9999		

OTRAS MENCIONES ESPECIALES NO ESPECIFICADAS

## Valor estadístico

El valor estadístico no puede declararse vacío, debe contener un valor numérico igual o mayor que 0, con o sin decimales.

Si la cantidad indicada en el campo total divisas (cabecera) está relleno y es mayor que 0, entonces el valor estadístico debe ser mayor que 0. En caso contrario puede ser 0.

## Medios de transporte

Se trata de una nueva casilla en la que el campo **Medio** deberá tener un valor de la siguiente lista:

- **10** | Número OMI de identificación del buque
- **11** | Nombre del buque de navegación marítima
- **21** | Número de tren
- **30** | Número de matrícula de vehículo de carretera
- **40** | Número de vuelo IATA
- **41** | Número de matrícula de la aeronave
- **80** | Número europeo de identificación del buque (código ENI)
- **81** | Nombre del buque de navegación interior

## Casilla 18 Medio de transporte de salida

Pasa de ser un elemento único a un conjunto de datos, formado por:

- [medio](#)
- [identidad](#)
- [país](#)

Sólo se debe declarar este conjunto de datos cuando se trate de una salida indirecta.

## Medio

El campo **Medio** deberá ser un elemento de la siguiente lista:

- **10** | Número OMI de identificación del buque
- **11** | Nombre del buque de navegación marítima
- **20** | Número de vagón
- **21** | Número de tren
- **30** | Número de matrícula de vehículo de carretera
- **31** | Carretera en varios medios de transporte
- **40** | Número de vuelo IATA
- **41** | Número de matrícula de la aeronave
- **80** | Número europeo de identificación del buque (código ENI)
- **81** | Nombre del buque de navegación interior

## Identidad

Antigua casilla 18.

## País

Código ISO del país del transporte.

## Casilla 30 Ubicación mercancías

Además de enviar el dato de **localización** se deberá enviar, a nivel de cabecera, el **tipo de ubicación** de las mencionadas en la siguiente lista:

- **A** | Lugar designado
- **B** | Lugar autorizado
- **C** | Lugar aprobado
- **D** | Otros

También se debe indicar en codificación *ISO* el país de ubicación dónde se encuentra la mercancía.

## Condiciones de entrega

Desaparece el número que le acompañaba quedando en su lugar solo la palabra de tres letras que identifica el incoterm (Ejemplos: **FCA, FOB**). El campo del lugar de entrega sigue existiendo, pero se añaden los siguientes campos que se pueden usar en determinadas combinaciones:

- **País:** se declarará el país donde se ha acordado la entrega en formato *ISO*. Es **obligatorio** si se declara *Incoterm + Lugar*.
- **Lugar UN:** se puede declarar *Incoterm + Lugar UN* en vez de una combinación de *Incoterm + Lugar + País*. El Lugar *UN* es codificación *Locode*, que ya lleva el país y la localización en formato estandarizado. Por ejemplo, **ESMAD**.
- **Texto:** si se declara el Incoterm **XXX** se deberá rellenar como texto libre esta casilla con explicaciones en los términos de entrega.

## Contenedores y Precintos

Aunque el contenedor va ligado a partida, se podrá también declarar a nivel cabecera si afecta a todas las partidas.

En cuanto a los precintos, **no es obligatorio**, pueden declararse:

- contenedores sin precintos,
- precintos sin contenerizar, o
- contenedores con precintos.

## Supply chain actor

Lista de actores de la cadena de suministro identificados por su *EORI*. Pueden ir a nivel cabecera o partida. Los códigos responden a los de tabla [CSRDA704](#).

## CUS code

**Nueva casilla** a nivel partida para indicar el código de sustancia química. Deberá pertenecer a la siguiente tabla [CSRDA016](#).

## Novedades en los documentos PDF generados por la AEAT

Existen una serie de documentos *PDFs* generados por la *AEAT* en sistema *AES*, que pueden diferir del formato generado en el sistema *ECS*:

- [Documento de levante en Aduana de Exportación](#)
- [Documento de T2LF o T2L](#)
- [Documento de Acompañamiento de Exportación \(DAE\)](#)
- [Documento Autorización de Salida en Aduana de Salida](#)
- [Documento de Certificado de Salida Efectiva](#)

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

La declaración electrónica de los mensajes que los operadores envían a la AEAT en relación a las declaraciones de exportación se genera en formato *PDF* con el contenido de dicha declaración.

## Documento de levante en Aduana de Exportación

Es generado por el sistema de la AEAT en el momento del levante de las mercancías en la Aduana de Exportación, cuando la declaración de exportación:

- es presentada en España, y
- la Aduana de Presentación de mercancías es también española, y
- el tipo de la declaración es **A, B** o **C**.

Este documento no existirá en el caso de Despacho Centralizado Europeo.

## Modificación en los datos de la declaración de exportación

El sistema de la AEAT generará un nuevo documento de levante en la *Aduana de Exportación* si el operador realiza una modificación / rectificación de los datos de una declaración de exportación.

## Documento de T2LF o T2L

Es generado por el sistema de la AEAT en el momento del levante de las mercancías en la Aduana de Exportación, cuando la declaración de exportación:

- es presentada en España, y
- la Aduana de Presentación de mercancías es también española, y
- el tipo de declaración es **A, B, C** o **Y**, y
- el estatuto aduanero de la mercancía es **T2LF** o **T2L**.

El documento:

- No existirá en el caso de Despacho Centralizado Europeo.
- Su finalidad es la de certificado de T2LF o T2L.
- No se modificará cuando se haga la declaración complementaria.

## Documento de Acompañamiento de Exportación DAE

En el *período definitivo* del sistema AES no existirá dicho documento, y por tanto no se generará ni por parte de la AEAT, ni por parte del operador, ya que el CAU no lo contempla.

Sin embargo, durante el *período provisional*, el sistema de la AEAT lo seguirá generando como se venía haciendo en el sistema ECS.

Este documento no tiene CSV, y puede ser descargado por el operador accediendo al detalle de la exportación en la [Sede electrónica de la AEAT](#) y pulsando la acción de *Imprimir DAE*.

Esta acción se encuentra disponible para las exportaciones en estado **DE**.

Si el DAE se rectifica o modifica se deberá descargar de nuevo de la [Sede electrónica de la AEAT](#).

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Documento Autorización de Salida en Aduana de Salida

Se genera por el sistema de la AEAT en el momento del levante de las mercancías en la Aduana de Salida española, **cuando se trate de una salida indirecta**.

La finalidad del documento es permitir el levante físico de las mercancías en la Aduana de Salida. El formato del documento en pdf difiere del generado por el sistema ECS.

Este documento no se cambiará cuando se haga la declaración complementaria de una declaración simplificada.

## Documento de Certificado de Salida Efectiva

Es generado por el sistema de la AEAT a **petición de operador**, y siempre y cuando:

- la declaración de exportación ha sido presentada en España,
- la exportación esté en estado Salida Efectiva (SA), y
- el tipo de declaración sea **A, X, Y** o **Z**

La finalidad de este documento es certificar la salida de la exportación a efectos del IVA y otros trámites. Las declaración de tipo **B** y **C** no tienen dicho certificado porque deben ser complementadas antes de obtenerlo.

Este documento puede ser generado por el sistema a pesar de que la declaración de exportación se diera de alta por el sistema ECS. El formato del documento PDF generado por el sistema AES difiere del formato generado por el sistema ECS.

Todos los CSV de estos documentos generados por la AEAT pueden ser obtenidos, por el Servicio Web de Consulta completa de exportación CCAESC, tanto para las exportaciones dadas de alta con el sistema ECS, como las dadas de alta con el sistema AES. La única excepción es el DAE, ya que no tiene CSV.

## Operaciones de avituallamiento

En las operaciones de avituallamiento hay que considerar las siguientes cuestiones relativas a las validaciones de ciertos datos:

Casilla	Cuestión	Descripción
1 Declaración	Tipo de declaración	Determinar si se debe declarar <b>CO</b> o <b>EX</b>
2 Exportador	Uso NIF de oficio	Si País de exportación es diferente a ES, entonces, el EORI puede tener asociado un NIF de oficio
2 Exportador	EORI exportador	El EORI del exportador debería coincidir con el <b>país de exportación</b> de la casilla 15
15 País de exportación	País de exportación	Debería concordar con el país del EORI del exportador declarado en la casilla 2
17 País de destino	País de destino CO	El código declarado debe pertenecer a la lista <a href="#">CSRDA208</a>
17 País de destino	País de destino EX	El código declarado debe pertenecer a la lista <a href="#">CSRDA207</a>
8 Destinatario	Identificación	Identification number puede estar vacío <sup>3</sup>
8 Destinatario	País Destinatario	El código declarado debe pertenecer a la lista <a href="#">CSRDA248</a>

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Supuestos

A continuación se detallan algunos de los supuestos más habituales:

- [Avituallamiento a buque de bandera UE por exportador con EORI ES](#)
- [Avituallamiento a buque de bandera UE por exportador con EORI UE](#)
- [Avituallamiento a buque de bandera de terceros por exportador con EORI ES](#)
- [Avituallamiento a buque de bandera de terceros por exportador con EORI UE](#)

Hay que tener en cuenta que las validaciones establecidas por la AEAT son susceptibles de variar en el tiempo.

## Avituallamiento a buque de bandera UE por exportador con EORI ES

Para hacer un avituallamiento a un buque con bandera de la UE, por un exportador con EORI ES, hay que tener en cuenta los siguientes a la hora de realizar la declaración:

Casilla	Valor	Observaciones
1 Declaración	CO	—
2 Exportador	<i>NIF ES convencional</i>	No se permitirá el uso de <i>NIF de oficio</i>
15 País de exportación	ES	—
17 País Destino	Código declarado debe pertenecer a la lista <a href="#">CSRDA208</a>	Está permitida la clave <b>QR</b>
8 Destinatario	<i>Identification number</i> puede estar vacío	Si está vacío, es <b>obligatorio</b> declarar <i>name</i> y <i>address</i>

## Avituallamiento a buque de bandera UE por exportador con EORI UE

Para hacer un avituallamiento a un buque con bandera de la UE, por un exportador con EORI EU, hay que tener en cuenta los siguientes a la hora de realizar la declaración:

Casilla	Valor	Observaciones
1 Declaración	CO	—
2 Exportador	<i>NIF ES convencional</i>	No se permitirá el uso de <i>NIF de oficio</i>
15 País de exportación	Debe concordar con país del EORI	Con el país del EORI declarado en la casilla 2
17 País Destino	Código declarado debe pertenecer a la lista <a href="#">CSRDA208</a>	Está permitida la clave <b>QR</b>
8 Destinatario	<i>Identification number</i> puede estar vacío	Si está vacío, es <b>obligatorio</b> declarar <i>name</i> y <i>address</i>

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Avituallamiento a buque de bandera de terceros por exportador con EORI ES

Para hacer un avituallamiento a un buque con bandera de terceros, por un exportador con *EORI ES*, hay que tener en cuenta los siguientes a la hora de realizar la declaración:

Casilla	Valor	Observaciones
1 Declaración	EX	–
2 Exportador	<i>NIF ES convencional</i>	No se permitirá el uso de <i>NIF de oficio</i>
15 País de exportación	ES	–
17 País Destino	Código declarado debe pertenecer a la lista <a href="#">CSRDA207</a>	Está permitida la clave <b>QS</b>
8 Destinatario	<i>Identification number</i> puede estar vacío excepto para país de destino Ceuta – XC o Melilla – XL	Si está vacío, es <b>obligatorio</b> declarar <i>name</i> y <i>address</i>

## Avituallamiento a buque de bandera de terceros por exportador con EORI UE

Para hacer un avituallamiento a un buque con bandera de terceros, por un exportador con *EORI UE*, hay que tener en cuenta los siguientes a la hora de realizar la declaración:

Casilla	Valor	Observaciones
1 Declaración	EX	
2 Exportador	Permitido <i>NIF oficio</i>	Para más información, consultar página 62 de la <a href="#">Guía AES de la AEAT</a>
15 País de exportación	Debe concordar con país <i>EORI</i>	Con el país del <i>EORI</i> declarado en la casilla 2
17 País Destino	Código declarado debe pertenecer a la lista <a href="#">CSRDA207</a>	Está permitida la clave <b>QS</b>
8 Destinatario	<i>Identification number</i> puede estar vacío excepto para país de destino Ceuta – XC o Melilla – XL	Si está vacío, es <b>obligatorio</b> declarar <i>name</i> y <i>address</i>

## Identificación de exportadores particulares

En los casos en los que está permitido que el exportador sea un particular (no es un operador económico y no posee EORI) se pueden dar los siguientes supuestos a la hora de su correcta identificación en la declaración:

- [Identificación mediante pasaporte](#)
- [Identificación mediante NIF](#)

En ambos casos, en la declaración se deberá:

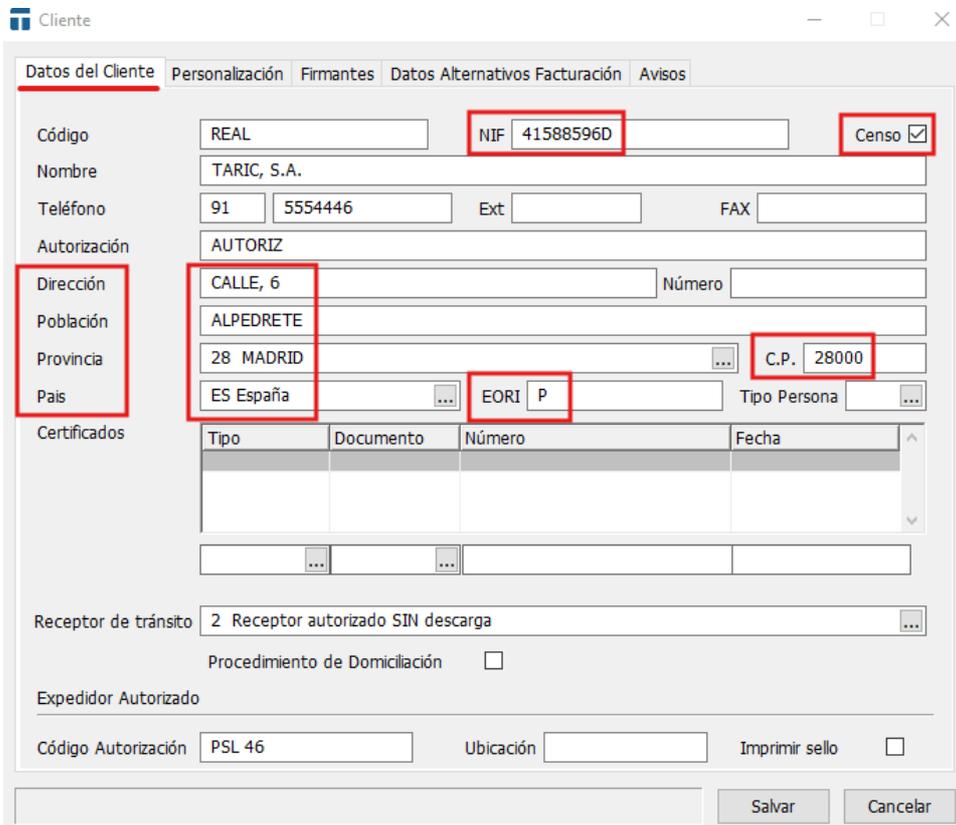
- incluir el código **I1033** en el apartado de "Información Adicional" de la pestaña con el mismo nombre, y
- utilizar representación indirecta (clave declarante **3**).

## Identificación mediante pasaporte

Para la correcta identificación de un particular mediante un **pasaporte**, deben estar cumplimentados, al menos, los siguientes campos de los datos del operador:

- **check pasaporte** marcado
- **NIF**: pasaporte del exportador
- **dirección** cumplimentada
- **EORI** con una **P** (para indicar que se utilizará el valor incluido en el campo **NIF**)

El pasaporte en cuestión debe estar **incluido en el censo de aduanas**.



*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Identificación mediante NIF

Para la correcta identificación de un particular mediante un *NIF*, deben estar cumplimentados, al menos, los siguientes campos de los datos del operador:

- **Casilla NIF** que deberá corresponder bien con una persona natural o bien con entidades de carácter no empresarial
- **Casilla EORI** con una *P* (para indicar que se utilizará el valor incluido en el campo *NIF*)

Cliente

Datos del Cliente Personalización Firmantes Datos Alternativos Facturación Avisos

Código REAL NIF 41588596E Censo

Nombre TARIC, S.A.

Teléfono 91 5554446 Ext FAX

Autorización AUTORIZ

Dirección CALLE, 6 Número

Población ALPEDRETE

Provincia 28 MADRID C.P. 28000

Pais ES España EORI P Tipo Persona

Tipo	Documento	Número	Fecha

Receptor de tránsito 2 Receptor autorizado SIN descarga

Procedimiento de Domiciliación

Expedidor Autorizado

Código Autorización PSL 46 Ubicación Imprimir sello

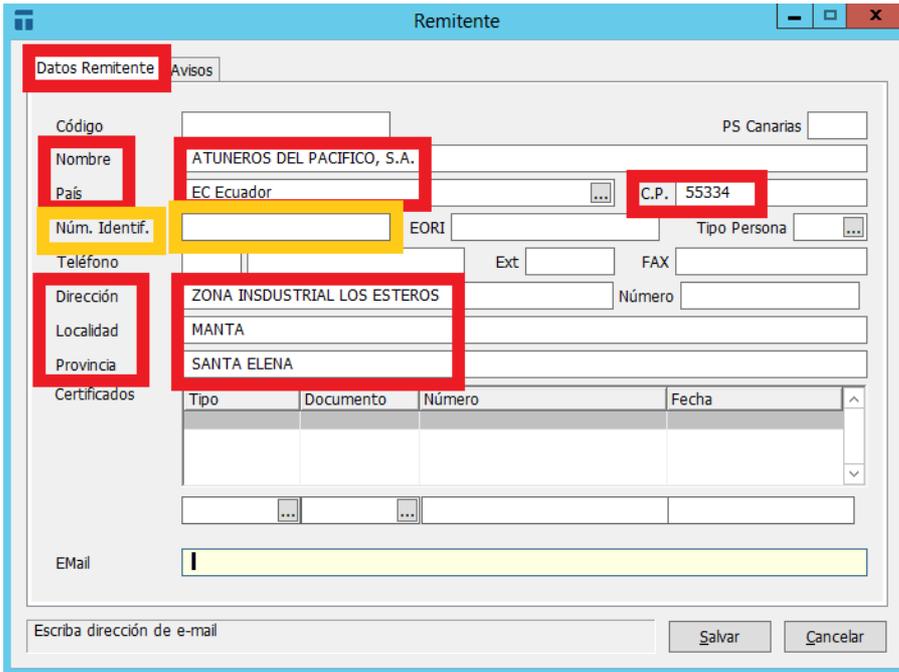
Guardar Cancelar

Se podrá declarar, siendo **opcional**, la dirección del exportador cuando se trate de un particular identificado con un NIE (empieza por X, Y o Z). La dirección que se declare será la que considere el sistema en estos casos.

## Datos del destinatario

En el caso del destinatario de la mercancía, también debe estar correctamente identificado en la ficha de cliente conteniendo, al menos, la siguiente información:

- **Nombre:** es obligatoria si no se incluye el número de identificación
- **Dirección:** es obligatoria si no se incluye el número de identificación
- **NIF:** es obligatorio sólo si el país de destino (casilla 17) es **Ceuta - XC** o **Melilla - XL** <sup>4</sup>



## Integraciones con devolución de datos de aplicaciones Taric

Los clientes que explotan la información exportada desde las aplicaciones Taric deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- [Codificación europea de las unidades](#)
- [Modelo de datos](#)

### Codificación europea de las unidades

La codificación de las unidades pasa a ser la europea. Se puede encontrar más información en las [Tablas de datos estáticos](#).

### Modelo de datos

Las devoluciones de datos se harán teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Devolución de datos en JSON:** enviaremos de vuelta los datos de la declaración agregando las modificaciones necesarias para adaptarse al sistema AES.
- **Devolución de datos en fichero plano y CSV:** se mantendrán las posiciones o columnas de forma que funcionará como hasta ahora. En el caso de necesitar algún campo nuevo será necesario solicitarlo expresamente.

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

## Más información

- [Guía técnica AEAT AES \(Última versión disponible\)](#)
- [Listas códigos AES AEAT](#)
- [EU Customs Data Model \(EUCDM\)](#)
- [Presentación AEAT sobre Sistema AES](#)
- [Noticia Taric - Adaptación nuevos formatos declaraciones de exportación AES](#)
- [TAXUD Automated Export System \(AES\) - Phase 1](#)
- [Preguntas frecuentes AES - AEAT P.1](#)
- [Resolución del DUA](#)

## Glosario

Término	Definición
Aduana de Exportación	Aduana ante la que se presenta la <i>pre declaración</i> o la declaración de exportación
Aduana de Salida	Aduana por la que las mercancías en exportación abandonan el TAU
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AES	Automated Export System
Bandeja de entrada	Servicio integral de la AEAT para informar al exportador sobre el estado de su exportación
CAU	Código Aduanero de la Unión
CCE	Despacho Centralizado Europeo. Se produce cuando la Aduana de presentación de las mercancías está situada en un país diferente al de la Aduana donde se presenta la declaración
Complementaria tipo X	Declaración que complementa a una declaración simplificada tipo B
CSV	Archivo de texto con formato de valores separados por comas
C620	Documento T2LF
DA	Depósito Aduanero
DAE	Documento de Acompañamiento de Exportación. Documento que acompaña a la exportación, en el sistema ECS y durante el periodo provisional del sistema AES, en el viaje entre a <i>Aduana de Exportación</i> y la <i>Aduana de Salida</i>
DDA	Depósito Distinto del Aduanero
Depósito REF	Depósito del Régimen Económico Fiscal de Canarias
DUA	Documento Único Administrativo
ECS	Export Computerized System
EDIFACT	Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transport
EORI	Economic Operators Registration and Identification
Exportación directa	Exportación que se expide cuando las mercancías están físicamente en el mismo recinto en el que van a abandonar el TAU

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

Término	Definición
Exportación indirecta	Exportación que se expide cuando las mercancías están físicamente en un recinto diferente del recinto donde abandonarán el TAU
ISO	Codificación de países en formato <i>ISO 3166-1</i>
I5007	Sujeto IVA cuando el exportador sea el adquirente de la entrega exenta en una venta sucesiva
I5019	Sujeto IVA cuando el exportador sea un tercero establecido en la UE y determinado por las partes mediante acuerdos contractuales o comerciales
JSON	Archivo de texto con formato JavaScript Object Notation
Modelo O36	<a href="#">Modelo de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores</a>
Módulo VUA	Módulo de Ventanilla Única Aduanera de TDua
MRN	Movement Reference Number
NIF	Número de Identificación Fiscal
NIF convencional	NIF obtenido por el procedimiento reglamentariamente establecido a <a href="#">través del modelo O36</a> de la AEAT
NIF de oficio	NIF de oficio o NIF instrumental, no concedido por la AEAT por el procedimiento reglamentariamente establecido
N825	Documento T2L
PCO	Presentation Customs Office. Aduana de presentación de las mercancías. Generalmente en el supuesto de <i>Despacho centralizado Europeo</i>
PDF	Portable Document Format
Período provisional	Período que va desde que se puso en producción el sistema AES en España (18/10/2022) hasta el momento en que el último país de la UE esté integrado en el sistema AES
Período definitivo	Período que comienza cuando todos los Estado miembros hayan migrado al sistema AES
POUS	Sistema de acreditación de prueba de estatuto aduanero de la Unión de forma electrónica
Rectificación	Nuevo nombre que da el CAU a la modificación de los datos de una declaración
SA	Estado de Salida Efectiva de una declaración de exportación, una vez que las mercancías han abandonado el TAU o han adquirido el estado ST por desconformidades en la aduana de salida
SCO	Supervision Customs Office. Aduana de presentación de la declaración. Suele mencionarse en el caso de Despacho Centralizado Europeo
Simplificada tipo B	Declaración simplificada por falta de datos (cantidad o valor provisional)
TAU	Territorio Aduanero de la Unión Europea
TDua	Software de Gestión Aduanera de Taric
T2L	Prueba de estatuto aduanero de mercancías de la Unión
T2LF	Prueba de estatuto aduanero de mercancías de la Unión destinadas o procedentes de una parte del TAU en la que no se apliquen las disposiciones de la <a href="#">Directiva 2006/112/CE</a>
UE	Unión Europea
UN/Locode	Lista de códigos de países y territorios en formato ISO 3166-1

*Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.*

1. Los regímenes mencionados son los siguientes: **10.21**: exportación definitiva de mercancía vinculada a RPP, **10.22**: exportación definitiva de mercancía a vinculada RPP distinto del anterior, por ejemplo textiles [R/UE 3036/94](#) y **10.23**: exportación definitiva de mercancía vinculada a exportación temporal. [^](#)
2. El número de caracteres depende del tipo de declaración, por ejemplo, para **DUAs preCAU** se deben declarar 18 caracteres, mientras que para **DVD, RUN, IDA** o **TRS preCAU** serían 17 caracteres y para **DUE, DVD, RUN, IDA** o **TRS CAU** serían 21. [^](#)
3. *Identification number* puede estar vacío, salvo para país de destino Ceuta – XC o Melilla – XL. Si *identification number* está vacío debe rellenarse obligatoriamente el resto de datos (*name* y *address*). Para más información, consultar página 92 de la [Guía AES de la AEAT](#) [^](#)
4. El campo marcado en color amarillo (*NIF*) en la imagen es obligatorio cuando se declara como país de destino (casilla 17) **Ceuta – XC** o **Melilla – XL**. [^](#)